

**Resolución de 11 de junio de 2024 de la Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E. (CDTI), por la que se aprueba la convocatoria para el año 2024 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a Proyectos “Multi-país” vinculados al PERTE de Salud de Vanguardia en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

**Contenido**

Artículo 1.	Objeto de la convocatoria. ....	- 4 -
Artículo 2.	Actividades objeto de la ayuda. ....	- 5 -
Artículo 3.	Carácter internacional del proyecto. ....	- 7 -
Artículo 4.	Beneficiarios. ....	- 7 -
Artículo 5.	Financiación de la convocatoria. ....	- 8 -
Artículo 6.	Características de las ayudas. ....	- 8 -
Artículo 7.	Costes elegibles. ....	- 9 -
Artículo 8.	Subcontratación. ....	- 11 -
Artículo 9.	Efecto incentivador de las ayudas. ....	- 12 -
Artículo 10.	Plazo y forma de presentación de las solicitudes. ....	- 12 -
Artículo 11.	Subsanación de las solicitudes. ....	- 16 -
Artículo 12.	Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. ....	- 16 -
Artículo 13.	Instrucción y evaluación. ....	- 17 -
Artículo 14.	Criterios de evaluación. ....	- 17 -
Artículo 15.	Información sobre la titularidad real. ....	- 19 -
Artículo 16.	Propuesta de resolución y trámite de audiencia. ....	- 19 -
Artículo 17.	Comunicaciones electrónicas. ....	- 21 -
Artículo 18.	Modificación de la resolución de concesión. ....	- 21 -
Artículo 19.	Obligaciones del beneficiario. ....	- 22 -
Artículo 20.	Pago de la ayuda. ....	- 27 -
Artículo 21.	Justificación técnica y económica de las ayudas. ....	- 27 -
Artículo 22.	Seguimiento o comprobación técnica y económica. ....	- 29 -
Artículo 23.	Procedimiento de reintegro y criterios de graduación de incumplimientos. ....	- 30 -
Artículo 24.	Concurrencia y acumulación de ayudas. ....	- 32 -
Artículo 25.	Evaluación ex post de las actuaciones. ....	- 32 -
Artículo 26.	Desistimiento y renuncia de los interesados. ....	- 32 -
Artículo 27.	Normativa aplicable. ....	- 32 -
	Disposición adicional única. Recursos contra la convocatoria. ....	- 33 -
	Disposición final única. Entrada en vigor. ....	- 33 -
	Anexo I: Condiciones del Proyecto de I+D de Cooperación Tecnológica Internacional (Proyectos Multi-País) ....	- 34 -
	Anexo II.A: Memoria Proyecto de I+D de Cooperación Tecnológica Internacional (Proyectos Multi-País) ....	- 37 -
	Anexo II.B: Memoria técnica de la participación española ....	- 42 -
	Anexo III: Memoria justificativa de cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) ....	- 44 -
	Anexo IV: Informe de revisión de la memoria económica a realizar por el auditor ....	- 49 -

Código seguro de Verificación : GEN-27af-976d-e6f0-81bb-180e-9215-1bb8-4d9f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :



I

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, PEICTI) aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de mayo de 2024, constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

El PEICTI se articula en cinco programas verticales y tres transversales, que forman una matriz de actuación para dar respuesta a los objetivos de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación, e incluye las ayudas públicas estatales, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+I que se otorgan a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva u otros mecanismos de asignación directa, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Dentro de los programas verticales del PEICTI figura el "Programa de Transferencia y Colaboración" que tiene, entre sus objetivos, impulsar la transferencia de conocimiento y fomentar la colaboración entre instituciones y agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI) con una atención especial a la colaboración público-privada. En particular, el Subprograma "Para Impulsar la Colaboración en y entre los Sectores Público y Privado" contempla la financiación de proyectos de I+D+I en colaboración, tanto entre distintos agentes privados como con OPIs y universidades, cuya finalidad sea proponer soluciones a desafíos transversales y estratégicos para la sociedad.

Por otro lado, el programa transversal "Internacionalización" del PEICTI tiene como objetivo impulsar la financiación de proyectos de I+D de carácter internacional, para potenciar la presencia de España en la I+D+I internacional, en particular su protagonismo en el Espacio Europeo de Investigación, facilitando la colaboración con socios extranjeros.

Los proyectos de I+D de cooperación tecnológica internacional tienen como objetivo fundamental la mejora de la competitividad de las empresas españolas a través de la innovación realizada en clave internacional, permitiéndoles reforzar sus capacidades tecnológicas y ampliando, al mismo tiempo, el impacto de sus productos, procesos y servicios en los mercados globales.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID, y para responder a los retos de la próxima década. Este Plan recibirá la financiación de los fondos *Next Generation EU*, entre ellos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece nuevas formas de colaboración público-privada, a través de Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (en adelante, PERTE), claves para la ejecución de los distintos proyectos tractores contemplados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con



gran capacidad de arrastre para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad de la economía española.

Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2021, se aprobó el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica para la Salud de Vanguardia (PERTE de Salud, en adelante), que tiene entre sus objetivos mejorar la salud de la población española a través del conocimiento científico, la innovación sanitaria de vanguardia y los datos como vectores de transformación.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria se enmarcan en el componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, denominado "Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación", pretende reformar el Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación (SECTI) para adecuarlo a los estándares internacionales y permitir el desarrollo de sus capacidades y recursos. Se propone utilizar los recursos públicos para realizar cambios rápidos que adapten y mejoren la eficacia, la coordinación y colaboración y transferencia entre los agentes del SECTI y la atracción del sector privado, con gran impacto en el corto plazo sobre la recuperación económica y social del país. El compromiso claro del país de incrementar y acelerar la inversión en I+D+I de forma sostenible a largo plazo, hasta alcanzar la media europea en 2027, requerirá cambios estructurales, estratégicos y de digitalización en el sistema para ser eficiente. En este componente se marca una orientación estratégica y coordinada que permitirá la inversión en áreas prioritarias de I+D+I y el incremento del volumen de ayudas públicas a la innovación empresarial, en particular a las PYME.

El 2 de octubre de 2023, la Comisión Europea aprobó la Adenda española al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ratificada por el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) el 17 de octubre de 2023.

La Adenda incluye nuevas actuaciones en las inversiones del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, denominado "Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación", entre las que se encuentran:

- 1) Inversión 6 "Salud": El refuerzo e internacionalización de las capacidades industriales en el sector salud en el ámbito de proyectos de I+D multi-país vinculados al PERTE de Salud de Vanguardia.

Los proyectos de I+D multi-país vinculados al PERTE de Salud de Vanguardia contribuyen a la consecución del objetivo 460 de la Decisión de Ejecución del Consejo de 17 de octubre de 2023 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) (CID por sus siglas en inglés "Council Implementing Decisión") de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la Evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.

El objetivo 460 consiste en el desembolso de 243 millones de euros a proyectos de I+D bajo el PERTE de Salud de Vanguardia y la fecha de consecución prevista de este objetivo es el tercer trimestre de 2026.

Estas medidas no tienen asociada una etiqueta verde ni digital en los términos previstos por los anexos VI y VII del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.



Por otro lado, en cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01), en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID), todas las actuaciones que se deriven de esta convocatoria deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH, por sus siglas en inglés *Do No Significant Harm*). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en la inversión 6 del componente 17 en los que se enmarcan.

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria constituyen ayudas de estado y respetarán lo establecido en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

La presente convocatoria se aprueba al amparo de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas destinadas al «Programa Tecnológico Espacial» y al apoyo de la cooperación tecnológica internacional en el ámbito de la salud («Proyectos Multi-país»), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PERTEs Aeroespacial y de Salud de Vanguardia) y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2024 del «Programa Tecnológico Espacial», en adelante Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo.

La citada orden en su artículo 17 faculta a la Presidencia del CDTI para la iniciación del procedimiento de concesión de las ayudas, en el ámbito de sus competencias.

El artículo 5.2 del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, establece que la persona titular de la Secretaría General de Innovación ostentará la Presidencia del CDTI.

Conforme al artículo 60.1 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre de 2020, en la concesión de subvenciones y ayudas financiadas con los fondos europeos a las que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será exigible la autorización del Consejo de Ministros prevista en el artículo 10.2 de dicha ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se resuelve:

### Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. La presente resolución, dictada al amparo de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo, aprueba la convocatoria del año 2024 para la concesión de ayudas a proyectos de I+D de cooperación tecnológica internacional («Proyectos multi-país»), vinculados al PERTE de Salud de Vanguardia, dentro del programa vertical «Programa de Transferencia y



Colaboración" y del programa transversal "Internacionalización" del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027.

2. La convocatoria se enmarca asimismo en la inversión 6 denominada 'Salud' del Componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia modificado por la adenda a dicho Plan, aprobada por la Comisión europea el 2 de octubre y ratificada por el ECOFIN el 17 de octubre de 2023, y contribuirá al objetivo 460, que consiste en el desembolso de 243 millones de euros a proyectos de I+D bajo el PERTE de Salud de Vanguardia y debe estar cumplido en el tercer trimestre de 2026, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y Plan de recuperación a nivel europeo y nacional.

## Artículo 2. Actividades objeto de la ayuda.

1. Será objeto de ayuda la participación española en proyectos de I+D de cooperación tecnológica internacional (proyectos "multi-país"), según la definición del anexo I de la presente convocatoria, vinculados al PERTE de Salud de Vanguardia.
2. Los proyectos deberán encuadrarse en el ámbito de la Salud de Vanguardia, entendida como la promoción y protección de la salud mediante el desarrollo e incorporación de productos, procedimientos innovadores y soluciones digitales que añaden valor en la prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación de los pacientes de forma personalizada.

Asimismo, deberán responder al desarrollo de mayores capacidades y una autonomía estratégica, basada en los siguientes ejes:

- a. Fomentar, de forma prioritaria, el despliegue de grandes avances médicos en áreas terapéuticas que ayuden a reforzar la salud del mañana y mejorar la calidad asistencial de los pacientes.
- b. Reforzar la autonomía estratégica de la Unión, en particular, mediante el desarrollo de procesos de producción innovadores a lo largo de toda la cadena de valor.
- c. Contribuir a la construcción de un ecosistema industrial capaz de responder a las necesidades médicas no satisfechas y prepararse para las crisis sanitarias, con el objetivo de fortalecer la resiliencia de Europa.
- d. Mejora de la digitalización y robotización del sector salud, incluyendo diagnóstico y tratamiento, así como producción sostenible e innovadora.

Adicionalmente, para fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas del sector de la Salud, también se considerarán objeto de la convocatoria aquellos proyectos cuyo objetivo implique atender una clara necesidad, tanto técnica como asistencial, en el ámbito del diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y monitorización de patologías de cualquier área terapéutica y cuyo contenido suponga un salto tecnológico significativo.



3. Las actuaciones financiables de la participación española deberán cumplir además los siguientes requisitos:
  - a. Tener el carácter de investigación industrial y/o desarrollo experimental, de acuerdo con las definiciones establecidas en el anexo I de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo.
  - b. Tener un presupuesto elegible mínimo de 175.000 euros.
  - c. Duración: los proyectos serán plurianuales y finalizarán el 31 de diciembre de 2026. Parte de los mismos deberá realizarse en el año 2024, por lo que, en todo caso, se deberá solicitar ayuda para 2024.
4. La parte española del proyecto de I+D de cooperación tecnológica internacional debe realizarse de forma individual por una única entidad beneficiaria en los términos del artículo 4 de la presente convocatoria.
5. Según lo que establece el artículo 8.2 y 9.3 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo, no serán objeto de ayuda aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En concreto, no podrán ser subvencionadas las siguientes actividades:
  - a. Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, utilizando gas natural, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan con las condiciones previstas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».
  - b. Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión de 12 de marzo de 2021.
  - c. La compensación de los costes indirectos en el en el Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE).
  - d. Aquellas relativas a la disposición de residuos en vertederos, en incineradoras y en plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia



energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o el uso o recuperación de materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.

- e. Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.

Así mismo, solo se seleccionarán aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y europea pertinente.

### Artículo 3. Carácter internacional del proyecto.

Para la participación española en un proyecto de I+D de cooperación tecnológica internacional se deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el anexo I de la presente convocatoria.

### Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente convocatoria las empresas, según la definición establecida en el anexo I de la Orden CIN/462/2024, de 10 de mayo, siempre que estén válidamente constituidas, tengan personalidad jurídica propia y domicilio fiscal en España.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario las siguientes entidades:
  - a. Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, no podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas que incumplan los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - b. Las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
  - c. Las entidades que, teniendo obligaciones de depósito de cuentas anuales en registro oficial, no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
  - d. Las empresas en crisis, conforme a la definición del anexo I de la orden CIN/462/2024, de 10 de mayo y del artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014. El análisis sobre la consideración de empresa en crisis se realizará atendiendo a las últimas cuentas que figuren depositadas en el Registro Mercantil o registro equivalente, o excepcionalmente a las cuentas auditadas por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. En el caso de que la empresa pertenezca



a un grupo, con carácter general se tendrá en cuenta la situación del grupo, siempre que consten cuentas consolidadas debidamente depositadas.

- e. Las entidades del sector público institucional comprendidas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como aquellas sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, del sector público sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

#### **Artículo 5. Financiación de la convocatoria.**

1. El presupuesto de esta convocatoria es de 40.000.000 de euros, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 28.50.46QF.74946 de los Presupuestos Generales del Estado de 2023.
2. Esta partida presupuestaria recoge las actuaciones e inversiones contempladas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

#### **Artículo 6. Características de las ayudas.**

1. Las ayudas de esta convocatoria consistirán en subvenciones.
2. La cuantía de la ayuda se determinará en función del coste financiable real del proyecto, del tamaño y tipo de beneficiario, desarrollo del proyecto en regiones asistidas, y de las disponibilidades presupuestarias, respetando, en todo caso, los umbrales máximos de ayuda y los límites de intensidad previstos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y en el artículo 12 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo.
3. La intensidad máxima de las ayudas objeto de esta Resolución expresada en términos porcentuales con relación al presupuesto financiable de cada proyecto será la descrita en este cuadro.



Tipo de actividad y primas	Pequeña Empresa	Mediana Empresa	Gran Empresa
Investigación Industrial	70%	60%	50%
Desarrollo del proyecto en región asistida (a): <i>cumpla las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado.</i>	80%	75%	65%
Desarrollo del proyecto en región asistida ©: <i>cumpla las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado.</i>	75%	65%	55%
Desarrollo experimental	45%	35%	25%
Desarrollo del proyecto en región asistida (a): <i>cumpla las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado.</i>	60%	50%	40%
Desarrollo del proyecto en región asistida ©: <i>cumpla las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado.</i>	50%	40%	30%

#### Artículo 7. Costes elegibles.

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los costes relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. La financiación podrá aplicarse a conceptos de gasto de costes directos de la actuación y costes indirectos.
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo, serán elegibles los siguientes costes directos:
  - a. Costes de personal: Los costes relacionados con los investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto o actividad pertinente. Podrán imputarse gastos al proyecto tanto de personal con contrato laboral como de personal autónomo socio de la empresa. Las entidades beneficiarias deberán aportar partes horarios firmados.
  - b. Costes de instrumental y material inventariable, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
  - c. Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto. Quedan expresamente excluidos los costes



correspondientes a cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.

- d. Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.
  - e. Los gastos de los viajes que se deriven directamente del proyecto, hasta un límite de 10.000 euros por proyecto. Únicamente se admitirán viajes referidos a trabajadores imputados en el apartado de costes de personal, realizados para mantener reuniones entre los miembros del consorcio internacional y siempre que aparezcan debidamente identificados mediante factura nominativa en la justificación. No se considerarán financiables los viajes correspondientes a asistencias a cursos, congresos, ferias y jornadas u otras actividades de difusión. En ningún caso se considerarán elegibles los gastos de manutención.
  - f. El gasto derivado del informe de auditoría hasta 2.500 euros realizado por un auditor, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, cuando se requiera su aportación en la fase de justificación.
4. Los costes indirectos, entendidos como gastos generales asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa, se financiarán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo. Concretamente, se calcularán mediante la aplicación de un porcentaje del 20% sobre los costes directos totales subvencionables del proyecto, indicados en las letras a) a d) del apartado 3 anterior.
  5. En ningún caso serán financiables los gastos financieros, las inversiones en terrenos, locales y obra civil, las tasas, tributos, los impuestos indirectos como el Impuesto sobre Valor Añadido o impuesto equivalente, los gastos de promoción y difusión del proyecto, o los gastos de manutención.
  6. La distribución y desglose de las partidas del presupuesto del proyecto deberá realizarse siguiendo las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica del CDTI.
  7. Sólo podrán considerarse financiables aquellos costes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción del proyecto aportada en la memoria técnica y en la solicitud. Todo gasto no justificado por el solicitante será eliminado del presupuesto elegible del proyecto.
  8. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que



deberán aportarse en la justificación, o en caso de disponer de ellas, en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, de solicitud o de justificación, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### Artículo 8. Subcontratación.

1. La subcontratación de las actuaciones objeto de ayuda se realizará según lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 68 de su reglamento de desarrollo y en el artículo 11 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo.
2. Según lo definido en el artículo 11.3 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo, la subcontratación podrá alcanzar hasta el 70% del presupuesto financiable, dado el peso que tiene en las actividades de I+D en el ámbito de salud.
3. No podrá ser subcontratada la entidad extranjera participante en el proyecto de cooperación internacional y que figuren en el acuerdo de consorcio.
4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a. Que el contrato se celebre por escrito.
  - b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente
5. Respecto a las subcontrataciones entendidas en los términos que define el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán seguirse las siguientes normas:
  - a. No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo lo dispuesto en su apartado d). En cualquier caso, en los contratos se mencionará si existe o no vinculación entre las partes. En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse previa autorización al órgano gestor de las subvenciones y acreditar que se realiza de acuerdo con lo previsto en dichos artículos.
  - b. Las personas o entidades subcontratadas deberán estar al corriente en el momento de la contratación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Conforme a la disposición adicional vigésima séptima de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de entidades beneficiarias que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el Registro de Centros tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito autonómico



inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos establecidos en la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo, no será de aplicación lo previsto en el artículo 29.3, letra b), en el artículo 29.7.d) y en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

7. En caso de subcontratar parte de la actividad objeto de esta subvención, la entidad beneficiaria de la ayuda habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de DNSH.

Asimismo, las entidades subcontratistas deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la financiación con el MRR y cumplimentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

### **Artículo 9. Efecto incentivador de las ayudas.**

Las ayudas de esta convocatoria deberán tener efecto incentivador, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de Mayo.

### **Artículo 10. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa comenzará el día 20 de junio de 2024 y finalizará el 17 de julio de 2024, a las 12:00 horas del mediodía, hora peninsular.
2. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente a través de formularios y los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E. (<https://sede.cdti.gob.es/>), lo cual requerirá el registro previo de los solicitantes en el sistema de entidades de CDTI.
3. La presentación de la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa se realizará mediante firma electrónica cualificada y avanzada del representante legal de la entidad solicitante, basada en un certificado electrónico de representante de persona jurídica de la entidad solicitante dentro de los previstos en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la solicitud deberá incluirse la dirección de correo electrónico designada a los efectos de recibir notificaciones electrónicas, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el CDTI obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados correspondientes.

En caso de que no pueda obtenerse de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones, se requerirá al solicitante que



aporte los certificados correspondientes en el trámite de subsanación. Asimismo, la presentación de la solicitud habilitará a CDTI a consultar en los registros oficiales y otras fuentes de acceso público la información financiera y/o jurídica de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la presente convocatoria y con la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento

4. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, junto con las declaraciones y documentación que se relaciona a continuación (en formato «pdf», y en ningún caso superará 6 Mbytes de información):
  - a. Memoria del proyecto multi-país, con el contenido mínimo reflejado en el anexo II.A.
  - b. Memoria técnica de la participación española, con una descripción clara de los objetivos y actividades del proyecto, y el contenido mínimo reflejado en el anexo II.B.
  - c. Memoria justificativa del cumplimiento del principio DNSH conforme al anexo I de la Comunicación de la Comisión "Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente», según detalle del anexo III de la presente convocatoria.
  - d. Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" (2021/C 58/01).
  - e. Borrador del acuerdo de colaboración con la entidad extranjera, con el contenido mínimo previsto en el anexo I de la presente convocatoria.
  - f. En el supuesto de que se identifique la entidad a subcontratar en la solicitud y el importe del contrato con dicha entidad supere las cuantías establecidas para el contrato menor previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán aportarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso deberá aportarse la correspondiente memoria justificativa.
  - g. En el caso de que se subcontraten actividades con entidades vinculadas, solicitud de autorización de dicha subcontratación y declaración responsable de que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de Mayo.
  - h. Documentación adicional:
    - 1º. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria para resultar beneficiario de las ayudas.
    - 2º. Acreditación del cumplimiento de la obligación de depósito de cuentas al menos hasta el ejercicio 2022 en



el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil, de cooperativas o el que proceda) a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Esta acreditación deberá realizarse mediante nota informativa del Registro Mercantil (o registro oficial correspondiente) donde conste el último depósito contable y el contenido de las situaciones especiales, de existir.

En el caso de que la sociedad consolide cuentas en un grupo superior, deberá aportar, adicionalmente, la misma acreditación respecto del depósito de las cuentas consolidadas.

Las sociedades cuyas cuentas no figuren depositadas en el Registro Mercantil (sociedades extranjeras, cooperativas, etc.) deberán aportar además las cuentas completas de los dos últimos ejercicios que consten depositados, tanto individuales como consolidadas.

La sociedad deberá comunicar, tan pronto como lo conozca, cualquier variación que se produzca en la información anterior que acontezca antes de que se resuelva el expediente.

- 3º. Declaración responsable de tipo y categoría del solicitante.
- 4º. Declaración responsable respecto a la no concurrencia de ayudas o subvenciones obtenidas, con carácter previo a la solicitud, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta declaración deberá actualizarse asimismo en cualquier momento ulterior si se produce la mencionada concurrencia.
- 5º. Certificado tributario de situación censal donde conste la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda. En el caso de entidades con domicilio en País Vasco y Navarra, de no constar en el referido certificado la actividad, se deberá aportar, adicionalmente, certificado equivalente de la Administración Tributaria Foral donde se recoja ésta.
- 6º. Declaración responsable del solicitante de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de no ser considerada como empresa en crisis. El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan.



- 7º. Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
  - 8º. Las empresas con domicilio fiscal en País Vasco y Navarra deberán aportar adicionalmente certificados forales de cumplimiento de obligaciones tributarias.
- i. Asimismo, deberá presentar las siguientes declaraciones responsables dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:
- 1º. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.
  - 2º. Declaración de cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
  - 3º. Declaración responsable del beneficiario de prever y realizar las acciones oportunas para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio DNSH.
  - 4º. Declaración responsable de que el beneficiario cumplirá la normativa nacional y de la UE que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente) y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
  - 5º. Compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
  - 6º. Declaración responsable de ser concededor de que la financiación, en forma de subvención, procede del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, por lo que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas de la Unión Europea sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas, especialmente con respecto al



requerimiento de cumplir con el principio de no ocasionar un perjuicio significativo al medio ambiente en el sentido establecido en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

- 7º. Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) del solicitante.
  - 8º. Otras declaraciones responsables cuyos modelos pudieran ser aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación.
5. En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en el formulario de la solicitud y el de la memoria técnica del proyecto, prevalecerá la información de la solicitud.
  6. La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano.

#### **Artículo 11. Subsanación de las solicitudes.**

1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente dentro de plazo que incluyan el formulario de solicitud, la memoria del proyecto multi-país con el contenido mínimo establecido en el anexo II.A, la memoria de la participación española con el contenido mínimo establecido en el anexo II.B y la memoria justificativa de cumplimiento del principio de DNSH con el contenido mínimo establecido en el anexo III, documentos esenciales que forman parte de la solicitud y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión, no pudiendo, en consecuencia, ser objeto de subsanación.

#### **Artículo 12. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.**

En lo que se refiere a los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento se procederá según lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo.



### Artículo 13. Instrucción y evaluación.

1. La instrucción y evaluación de las solicitudes se realizará según lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 de la Orden CNU 462/2024, de 10 de mayo.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden CNU 462/2024, de 10 de mayo, el órgano instructor efectuará una pre-evaluación de las solicitudes, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario. En caso de que en esta fase se produzca la exclusión del solicitante, se desestimará la solicitud de ayuda, previo trámite de alegaciones, y, por consiguiente, la solicitud no será evaluada.
3. La evaluación de las solicitudes presentadas se realizará por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 20.4.b) de la Orden CNU 462/2024, de 10 de mayo, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 21.1.b) de la misma.
4. Sin perjuicio de lo expuesto, el órgano instructor también podrá recabar informes de valoración de expertos independientes, en particular, en casos de posible conflicto de interés.
5. La evaluación se realizará por una Comisión de Evaluación, que procurará la paridad entre mujeres y hombres, y estará compuesta según lo indicado en el artículo 20.4 apartado b. de la Orden CNU 462/2024, de 10 de mayo.
6. La Comisión de Evaluación, con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 21.1.b) de la Orden CNU 462/2024, de 10 de mayo, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la ayuda propuesta y lo remitirá al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución provisional.
7. Dicho informe establecerá una prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección.

### Artículo 14. Criterios de evaluación.

La evaluación de las solicitudes presentadas se realizará de conformidad con los criterios de evaluación previstos en el artículo 21.1 letra b de la Orden CNU 462/2024, de 10 de mayo.

Criterio	Explicación	Puntuación	Umbral
1	<b>Internacionalización del proyecto</b>	0 – 20	13
	Se valorará la colaboración con los socios internacionales y el papel que desempeñan (equilibrio en la participación y complementariedad), así como su adecuación para los objetivos del proyecto, el impacto en la internacionalización de las actividades de I+D de la empresa, el establecimiento de vínculos y el acceso a nuevos países y mercados, así como las		



	perspectivas de participación de programas internacionales.		
2	<b>Tecnología e innovación del proyecto</b>	0 – 35	18
	Se valorará la calidad y claridad de la propuesta y la necesidad tecnológica del proyecto; el grado de innovación y el reto tecnológico de las actividades a realizar, las tecnologías involucradas y su relación respecto del estado del arte, la metodología, el plan de trabajo y los entregables. Asimismo, la contratación con centros de investigación y la justificación del presupuesto solicitado a los objetivos del proyecto y el plan de gestión de la propiedad intelectual e industrial.		
3	<b>Capacidad de la empresa en relación con el proyecto</b>	0 – 15	
	En este apartado se tendrá en cuenta la adecuación del proyecto a las actividades y estrategia de la empresa, la adecuación del proyecto a las capacidades tecnológica, comercial y productiva de la empresa y del presupuesto al tamaño de la empresa.		
4	<b>Plan de explotación del proyecto</b>	0 – 15	
	En este apartado se tendrá en cuenta la necesidad del mercado, el mercado potencial, la posición competitiva de la empresa, la estrategia de desarrollo y el riesgo comercial.		
5	<b>Impacto socioeconómico, sanitario e igualdad de género</b>	0 – 15	
	Se valorará la contribución a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y en la salud en todos aquellos aspectos relevantes resultado del proyecto, la creación de empleo prevista en el proyecto y la inclusión de medidas encaminadas a reducir la brecha de género tanto en marco del proyecto como por parte de las empresas participantes así como la consideración de la dimensión de género en el contenido de la investigación, la inclusión social y la sostenibilidad.		

Los proyectos que no superen el umbral previsto en los criterios 1 y 2 no podrán ser objeto de ayuda. Estos criterios se evaluarán secuencialmente, de forma que si no se supera el umbral del criterio 1 no se continuará con la evaluación del resto de los criterios, y si posteriormente no se supera el umbral del criterio 2 tampoco se evaluarán el resto de los criterios.

Para que una solicitud sea elegible deberá tener una nota final igual o superior a 50 puntos.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, y a efectos de resolver el empate, se dirimirá a favor de la solicitud con mayor valoración del



criterio 1. Si se mantuviera el empate, se decidirá a favor de la solicitud que obtenga mayor valoración de los criterios 2, 3, 4 y 5, por este orden. Si persistiera el empate, se arbitrará finalmente a favor de la solicitud que presente un mayor porcentaje de mujeres participantes en el desarrollo del proyecto.

### **Artículo 15. Información sobre la titularidad real**

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Administración y cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del citado Reglamento podrán acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales. También, será posible la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

En el caso de que no sea posible obtener la titularidad real, en cumplimiento del artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el CDTI podrá solicitar la información de la titularidad real del solicitante.

Esta información deberá aportarse en un plazo de cinco días hábiles desde que sea requerida. La falta de entrega de esta información en el plazo señalado determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento, dando lugar a la desestimación de la ayuda.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### **Artículo 16. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.**

1. El régimen de la propuesta de resolución, el trámite de audiencia y la resolución será el establecido en los artículos 22 y 23 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Evaluación, emitirá la propuesta de resolución provisional motivada, según lo establecido en artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta propuesta, se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación formulen, si lo estiman oportuno, las alegaciones que crean convenientes.

Con ocasión del trámite de audiencia, podrá recabarse en el mismo acto la aceptación de la ayuda por los solicitantes propuestos como beneficiarios, así como la documentación referida en el apartado 4 de este artículo.

3. En el caso de que se haya aceptado la ayuda y presentado, en tiempo y forma, la documentación requerida, la propuesta provisional se elevará a definitiva, no siendo necesaria su notificación expresa. A falta de



respuesta del solicitante la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos, en cuyo caso se le tendrá por desistido de su solicitud.

4. En el caso de que se hayan presentado alegaciones, una vez estudiadas éstas y de acuerdo con los artículos 24.4 y 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayuda y su cuantía, que será notificada para que, en el plazo de diez días, comuniquen su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta y aporten los justificantes o documentación requerida.

De conformidad con el artículo 22.2 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo, los interesados deberán remitir, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación, la siguiente documentación:

- a. Aceptación de la ayuda y sus condiciones.
- b. Acuerdo de consorcio firmado y sellado por todos los participantes en el proyecto de I+D de cooperación tecnológica internacional, con el contenido mínimo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.
- c. Para el caso de subcontrataciones superiores al 20 por ciento de la ayuda y de cuantía superior a 60.000 euros por beneficiario, el contrato entre las partes.
- d. Acreditación del cumplimiento de los plazos de pago referidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En relación con el Informe de Procedimientos Acordados, se procederá según lo dispuesto por el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- e. Otra documentación que le sea requerida en la propuesta.
5. A falta de respuesta del solicitante la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos en los plazos establecidos, en cuyo caso se tendrá por desistido de su solicitud.
6. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa.
7. La resolución del procedimiento será dictada y notificada mediante publicación en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La falta de resolución expresa en el plazo indicado legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.



8. Contra la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de publicación, conforme lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### **Artículo 17. Comunicaciones electrónicas.**

De conformidad con el artículo 15 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo, las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen por los órganos competentes en el procedimiento de concesión de las ayudas, en el desarrollo de su ejecución, en su justificación y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se llevarán a cabo a través de medios electrónicos.

### **Artículo 18. Modificación de la resolución de concesión.**

1. La modificación de la resolución de concesión se adecuará a lo establecido en el artículo 24 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo.
2. El órgano competente para resolver las solicitudes de modificación será la Presidencia del CDTI.
3. La solicitud de modificación deberá presentarse a través de la sede electrónica de CDTI, siguiendo las instrucciones y formularios disponibles en la misma. Se solicitarán al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.
4. Solo se admitirá una única solicitud de modificación por expediente, que deberá presentarse, en todo caso, antes del 30 de septiembre de 2026.
5. Los plazos indicados anteriormente no serán aplicables a la modificación relativa a la determinación del beneficiario que sea consecuencia de cualquiera de las modificaciones reguladas en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, o regulación equivalente. Esta modificación deberá solicitarse una vez se haya inscrito registralmente la operación societaria.
6. El órgano competente podrá autorizar una modificación de la resolución de concesión cuando concurran las siguientes circunstancias:
  - a. Que sea solicitada antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación.
  - b. Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
  - c. Que el cambio no suponga un incremento de presupuesto total ni de la ayuda total concedida.
7. No se autorizará la prórroga del plazo de ejecución, salvo que las autoridades europeas autoricen una ampliación del plazo de ejecución y/o justificación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



## Artículo 19. Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y concordantes de su Reglamento de desarrollo, con lo establecido en los artículos 5 y 7 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo, así como las del que se establezcan en las resoluciones de concesión y en las instrucciones de ejecución y justificación.
2. Con carácter general, son obligaciones de los beneficiarios:
  - a. Realizar las actuaciones y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
  - b. Acreditar, en los plazos estipulados, la realización de las actuaciones, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda.
  - c. Colaborar con las actuaciones de evaluación, comprobación y control, aportando, en cualquier momento que se solicite, cuanta documentación, información o datos le sea requerida en el ejercicio de mismas.
  - d. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
  - e. Comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier otra financiación pública concurrente parcial o totalmente con los gastos susceptibles de ayuda al amparo de esta convocatoria, tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
  - f. Comunicar al órgano concedente, de manera inmediata, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud y las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
  - g. Aportar cuanta documentación le sea requerida para medir la contribución de la actividad subvencionada a los indicadores de seguimiento del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
  - h. Autorizar al órgano concedente para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración o contratación de terceros, pueda tener libre acceso a las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto, y demás documentación vinculada al mismo.



- i. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero y auditoría que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, y a los controles derivados del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se realicen a través de autoridades nacionales o europeas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.
  - j. Mantener el carácter internacional del proyecto en los términos previstos en el anexo I de la presente convocatoria durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, así como la colaboración con el socio internacional con el que se ha suscrito el acuerdo de consorcio.
3. Al tratarse de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a esta financiación. A tal efecto, deberán atenerse a las siguientes:
- a. Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.
  - b. Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de los fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única. Así como, los requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios sean personas físicas o jurídicas, son, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre:
    - i. NIF del beneficiario.
    - ii. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
    - iii. Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.
    - iv. Acreditación, en caso de beneficiarios que desarrollen actividades económicas, de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo de la Administración Tributaria Foral. Que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de la solicitud de la ayuda.
  - c. Los beneficiarios serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.



- d. Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- e. Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea, garantizando, en todo caso, el cumplimiento de los mecanismos de verificación de los objetivos CID previstos en el Operational Arrangement firmado entre la Comisión Europea y España.
- f. Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
- g. Custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En este sentido, los perceptores de la ayuda deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo final, que corresponde con el último desembolso de la Comisión Europea al Reino de España en 2026.
- h. En la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, «principio DNSH», de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 dando cumplimiento a la Guía Técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar perjuicio significativo», a las condiciones específicas previstas en el componente 17 y especialmente las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan en relación con la inversión en la que se enmarca, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España y sus anexos.
- i. Se compromete al cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, en



los términos expresados en el anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

- j. Los beneficiarios garantizarán, en función de las características de la misma, que no se perjudique a ninguno de los seis objetivos medioambientales definidos en dicho reglamento y se comprometerán a que:
- 1º. Los equipos cumplan con los requisitos relacionados con el consumo energético y con la eficiencia de materiales establecidos en la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas.
  - 2º. Los equipos no contengan las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.
  - 3º. En la instalación de las infraestructuras IT, se atienda a la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: prácticas recomendadas para la gestión energética".
  - 4º. Al final de su vida útil, el equipo se someta a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
  - 5º. Las instalaciones de infraestructuras IT no afecten negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas ni al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión. Por ello cuando sea preceptivo, se realizará la Evaluación de Impacto medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU.
4. Las entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:
- a. Toda referencia en la publicidad, la difusión y en cualquier resultado o actuación derivada de las actuaciones financiadas en el marco de estas bases, deberá incluir que han sido financiadas



por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y por el CDTI en la forma y condiciones establecidas en la presente convocatoria y en las instrucciones en materia de comunicación y publicidad disponibles en su página web.

- b. Publicar la concesión de la ayuda en su página web, incluyendo la creación de una página específica (microsite) que detalle los objetivos públicos del proyecto y los integrantes del consorcio, incluyendo la frase "Subvencionado por el CDTI".
- c. Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y al artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) así como en publicaciones y otros resultados de la investigación que puedan ser atribuidos, total o parcialmente, a la entidad beneficiaria, ponencias, equipos inventariables y actividades de difusión de resultados financiados con las ayudas, se deberán incluir los siguientes logos, en el orden según se citan .
  - i. El logo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
  - ii. El emblema de la Unión Europea y, junto al emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU».
  - iii. El logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
  - iv. El logo del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación.

Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: [https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/symbols/european-flag\\_es#download](https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/symbols/european-flag_es#download)



## Artículo 20. Pago de la ayuda.

1. El pago de la ayuda concedida se adecuará a lo previsto en el artículo 25 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo.
2. Tras la resolución de concesión, los beneficiarios, con anterioridad a la justificación de la realización del proyecto, recibirán el abono anticipado por el 100% del importe de la subvención concedida, sin que sea precisa la constitución de garantías y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo.
3. Cualquier pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, deberá acreditar estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como respecto a cualquier ayuda concedida anteriormente por el CDTI.

En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo de diez días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

La falta de aportación de la anterior documentación determinará la pérdida del derecho al cobro del anticipo. En tal caso, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización del proyecto subvencionado, y tras su certificación y acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado.

4. En virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018] la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control. Asimismo, las entidades beneficiarias se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen.

## Artículo 21. Justificación técnica y económica de las ayudas.

1. La justificación de la actuación para la que se concedió la subvención se realizará conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo.
2. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden



EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los gastos justificados corresponderán a las partidas y conceptos aprobados en la resolución de concesión o, en su caso, en las posteriores resoluciones de modificación. Asimismo, las inversiones y gastos previstos deberán realizarse siempre dentro del período especificado de realización del proyecto, con excepción del gasto relativo al informe del auditor que podrá realizarse dentro del plazo de justificación.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo, el plazo de presentación de la documentación justificativa será de dos meses a contar a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actuación. Este plazo no será susceptible de ampliación.
5. La documentación justificativa deberá presentarse por medios electrónicos. Se deberán seguir las instrucciones de justificación y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa que estarán disponibles en la página web del órgano instructor, inicialmente el CDTI ([www.cdti.es](http://www.cdti.es))
6. Los beneficiarios estarán obligados a la presentación de las memorias de justificación técnica y económica que se detallan a continuación.
  - a. Una memoria de justificación técnica al final del proyecto que describa el progreso del proyecto, y el grado de consecución de los objetivos definidos.
  - b. Para el seguimiento económico, la entidad beneficiaria deberá presentar una memoria económica, informe de auditor y la documentación acreditativa de los gastos realizados.

El informe del auditor recogerá además el contenido que se detalla en las instrucciones de justificación (concretamente en el anexo denominado "Guía de Auditor Subvenciones") y en el anexo IV de esta convocatoria. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica del órgano instructor, inicialmente el CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>) y deberá ser firmado electrónicamente por dicho auditor.
7. Los documentos acreditativos de pago pueden tener fecha posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha este comprendida dentro del plazo concedido para presentar documentación justificativa.
8. En todo caso, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Asimismo, los gastos subvencionables en los que haya incurrido la entidad beneficiaria en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se



establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

9. La justificación se ajustará también a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

## **Artículo 22. Seguimiento o comprobación técnica y económica.**

1. El CDTI verificará el cumplimiento de la actuación objeto de la subvención y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida, en los términos previstos en el artículo 27 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo.
2. A tales efectos, el CDTI podrá realizar las acciones de comprobación que estime convenientes para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas exigidas a la entidad beneficiaria, incluyendo visitas presenciales.
3. El CDTI podrá efectuar la comprobación económica de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto en colaboración con terceros contratados a tales efectos, que tendrán acceso a la documentación justificativa aportada por la entidad y podrán requerir información al respecto, todo ello con el fin de agilizar el proceso de seguimiento del proyecto.
4. En relación con los gastos de personal, si el total de horas imputadas por el mismo trabajador en la ayuda concedida en esta convocatoria y en otras ayudas públicas y/o en otras actuaciones dentro de su jornada laboral supera el total de horas anuales recogidas en el convenio colectivo aplicable, el CDTI no aceptará la justificación de tales gastos, y, en su caso, exigirá el reintegro de la cuantía de la ayuda indebidamente justificada, correspondiente a las horas imputadas que excedan de la cuantía máxima según convenio. En el caso de que la imputación fuera superior al 10% sobre las horas de convenio del trabajador, el CDTI no aceptará el gasto de ese trabajador, y, en su caso, exigirá el reintegro de la cuantía de la ayuda indebidamente justificada, con independencia de las medidas que se hayan podido adoptar en otras ayudas del CDTI u otros organismos, siempre que ello sea conforme con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 37.2 de la LGS.
5. Dentro de cada partida presupuestaria aprobada, se podrá aceptar la compensación máxima del 20% del gasto entre los diversos conceptos que la integran (a excepción de Gastos de Auditoría y viajes). En la partida de Personal para cada categoría, se podrá aceptar la compensación máxima del 20% del gasto entre ellas, hasta un 20% más de horas y hasta un 20% de incremento del coste horario medio real respecto del coste medio por categoría aprobado en la resolución vigente. Todo ello siempre que esté debidamente motivado y que se deba a circunstancias técnicas o económicas imprevisibles o sobrevenidas.



Se podrán certificar en las diferentes partidas presupuestarias cantidades superiores al importe reflejado en la resolución vigente, siempre y cuando no supere el 20% del importe susceptible de ayuda para cada una de ellas y siempre que se compense con una disminución en otra de las partidas; de tal forma que el importe total de la ayuda no se vea incrementado y que el beneficiario motive adecuadamente el cambio en la documentación de justificación presentada y se deba a circunstancias técnicas o económicas imprevisibles o sobrevenidas.

6. El CDTI podrá solicitar al beneficiario un nuevo informe que acredite que se respeta el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, a fin de verificar que se ha respetado este principio durante la ejecución de la actividad financiada.
7. Una vez completada la ejecución del proyecto en el plazo previsto y tras efectuar la correspondiente comprobación técnico-económica, así como verificado el mantenimiento del carácter internacional del proyecto, la Dirección de Certificación y Compra Pública del CDTI, emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención. Dicha certificación determinará la procedencia del pago de la subvención o, en su caso, el reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En particular, si como consecuencia de la verificación realizada por el CDTI, o por eventuales entidades colaboradoras, resultara que la inversión efectuada hubiera sido inferior a la inicialmente aprobada, el órgano instructor procederá, bien a la reducción de la ayuda concedida ajustando su cuantía a las inversiones efectivamente justificadas, bien al reintegro total de la ayuda, en caso de incumplimiento total o parcial de los fines para los que fue concedida.

8. El CDTI verificará, con medios propios o a través de terceros, el carácter internacional del proyecto, en los términos establecidos en el anexo I de la presente convocatoria.

### **Artículo 23. Procedimiento de reintegro y criterios de graduación de incumplimientos.**

1. El procedimiento de reintegro y los criterios de graduación de incumplimientos se rigen por lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo, así como por lo previsto en este artículo.
2. El incumplimiento de los objetivos de la ayuda, de las actividades previstas en el proyecto o de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y comprobación de la justificación, será causa de reintegro total de la subvención. En particular, serán causa de reintegro total de la ayuda y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro, los siguientes supuestos:



- a. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación.

En particular, se considerarán incumplidos los objetivos de la ayuda cuando no se hubiera realizado al menos el 60 % de las actividades, gastos e inversiones previstos en el presupuesto aprobado del proyecto, según la resolución de concesión. A efectos de calcular el anterior porcentaje, se entiende como inversión no realizada la que no esté acreditada documentalmente, la que acredite conceptos no financiables, la que no respete el desglose de partidas de la resolución de concesión, y la no facturada y/o pagada.

- b. El incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido en del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 dará lugar al reintegro total de la ayuda.
  - c. La oposición a la realización de las actuaciones de control de las instituciones de la Unión en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 será causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
  - d. La falta de presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar, pasados 15 días hábiles tras el requerimiento correspondiente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones
  - e. El incumplimiento de la obligación de mantener el carácter internacional en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el anexo I.
2. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas del proyecto determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a estas actividades mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
  3. En todo caso la entidad beneficiaria deberá reintegrar los fondos recibidos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro, por el importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas.

Además, cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias que impida el retorno de fondos al Tesoro, implicará el reintegro por la beneficiaria del importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas.

De no utilizar la entidad beneficiaria las cantidades recibidas para las actuaciones subvencionadas, deberá reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado.



- De no lograr, en todo o en parte, los objetivos previstos, o no poder acreditar el logro de los objetivos por falta de fiabilidad de los indicadores reportados, el beneficiario deberá reintegrar los fondos recibidos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro, por el importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones responsabilidad de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la financiación de las subvenciones a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia podrá ser causa de reintegro, total o parcial, de la ayuda.

#### **Artículo 24. Concurrencia y acumulación de ayudas.**

Conforme al artículo 13 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo, las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otra ayuda, previa o posterior a la concedida, cuyo objeto tenga la misma finalidad.

#### **Artículo 25. Evaluación ex post de las actuaciones.**

Se procederá según lo dispuesto en el artículo 28 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo.

#### **Artículo 26. Desistimiento y renuncia de los interesados.**

- El desistimiento y renuncia de los interesados se regulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Cuando se produzca un desistimiento o renuncia, el beneficiario estará obligado a devolver la totalidad de la ayuda recibida, junto con los intereses de demora que procedan.

#### **Artículo 27. Normativa aplicable.**

- Las ayudas que se regulan en esta convocatoria se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación y, en particular, por lo previsto en el artículo 36 de la Orden CNU/462/2024, de 10 de mayo.
- Asimismo, las ayudas objeto de esta convocatoria tienen la consideración de ayudas de Estado y cumplen con todas las condiciones, tanto generales como específicas, contempladas en el capítulo I y en el artículo 25 del Reglamento (UE) n. 651/2014 por lo que quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.
- La normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España cumplirá con lo aprobado por la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobada por la Comisión Europea el 2 de octubre de 2023 y ratificada por el ECOFIN el 17 de octubre, así como las órdenes que pueda adoptar el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como



autoridad responsable del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ante la Unión Europea, entre las que se encuentran las siguientes:

- a. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- b. Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- c. Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

#### **Disposición adicional única. Recursos contra la convocatoria.**

Contra la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante los órganos que la han dictado en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de esta convocatoria o desde la notificación de la resolución.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

Esta resolución de convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.



## Anexo I: Condiciones del Proyecto de I+D de Cooperación Tecnológica Internacional (Proyectos Multi-País)

### A) Características

De acuerdo con lo definido en el artículo 1.1 de la presente convocatoria, será objeto de ayuda la participación española en los proyectos de I+D de cooperación tecnológica internacional.

Se considerará como proyecto de I+D de cooperación tecnológica internacional, los proyectos que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser un proyecto de I+D desarrollado en colaboración efectiva entre una empresa domiciliada en España y una entidad extranjera, es decir, que tiene su domicilio social fuera de España, y que desarrolla su parte del proyecto fuera de España en los países indicados en la tetra f del presente anexo
- b. Perseguir un objetivo común, pudiendo incluir el intercambio de conocimiento o tecnología, sobre la base de la división del trabajo, en la que las partes implicadas definen conjuntamente el ámbito del proyecto en colaboración, contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos y sus resultados.
- c. Tanto el socio español como el socio extranjero deben realizar actividades de I+D, para considerar la colaboración efectiva del consorcio ninguno de los miembros del consorcio debe superar el 70% del presupuesto total del proyecto internacional, teniendo en cuenta que el presupuesto mínimo financiable del socio español deberá de ser de 175.000 euros.
- d. Finalizar a 31 de diciembre de 2026.
- e. Será necesario presentar un acuerdo de consorcio firmado y sellado por todos los integrantes del proyecto internacional de I+D con el siguiente contenido mínimo:
  - i. Identificación y definición de las partes contractuales. Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada participante.
  - ii. Organización interna del consorcio (Definición de responsabilidades), plan de contingencia, contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.
  - iii. Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.
  - iv. Definición de la gestión de la propiedad intelectual. Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante.
  - v. Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad



- vi. El acuerdo del consorcio podrá condicionarse a ser declarado beneficiario de la ayuda la empresa solicitante española por resolución de concesión definitiva.
- vii. El compromiso por parte del socio extranjero de permitir la entrada de personal de CDTI o de terceros en su nombre, a sus instalaciones o al lugar donde se desarrolle el proyecto durante su ejecución del proyecto, así como en la finalización, para realizar las comprobaciones necesarias para verificar la existencia de la colaboración internacional en el proyecto.
- viii. Anexos.

El acuerdo de consorcio deberá ser presentado en castellano.

- f. Que las entidades colaboradoras extranjeras se encuentren ubicadas en los siguientes países:
  - i. Albania, Alemania, Arabia Saudí, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Camboya, Colombia, Corea del Sur, Costa de Marfil, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chile, China, Chipre, República Checa, República Dominicana, Dinamarca, Ecuador, EEUU, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Holanda, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Laos, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Montenegro, Myanmar, Nicaragua, Noruega, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Taiwán, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Vietnam.

Estos requisitos deberán cumplirse para que el proyecto sea financiable y mantenerse hasta la justificación de la ayuda, debiéndose acreditar su cumplimiento en cualquier momento en que sea requerido, en los términos previstos en la convocatoria y en el manual de justificación de las ayudas.

## **B) Verificación de la cooperación tecnológica internacional**

El CDTI verificará el mantenimiento de la cooperación tecnológica internacional durante el proceso de seguimiento previsto en el artículo 22.

Para ello, el beneficiario deberá aportar al CDTI un informe de finalización del proyecto internacional en el que refleje que se han realizado las actividades previstas en el Anexo II.A de la solicitud, explicando y justificando, en todo caso las posibles desviaciones y que se han alcanzado los objetivos técnicos del proyecto internacional y se ha mantenido la colaboración con el socio internacional, en los términos previstos en el acuerdo de consorcio.



El CDTI podrá requerir documentación acreditativa al respecto así como realizar las comprobaciones que estime pertinentes, incluida una visita a la sede del socio internacional.

El incumplimiento de la cooperación internacional supondrá el reintegro total de la ayuda como se define en el artículo 23 de la presente convocatoria.

Código seguro de Verificación : GEN-27af-976d-e6f0-81bb-180e-9215-1bb8-4d9f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :



## Anexo II.A: Memoria Proyecto de I+D de Cooperación Tecnológica Internacional (Proyectos Multi-País)

La memoria deberá respetar las siguientes condiciones de formato:

- Número máximo de páginas excluyendo la portada y el índice: 20. Las páginas que excedan el límite máximo indicado en cada apartado no se tendrán en cuenta para la evaluación de la propuesta.
- El contenido de este anexo será considerado para evaluar el criterio 1 definido en el artículo 14 de la presente convocatoria.
- Formato exigido: Fuente Arial, tamaño de letra 11 puntos, interlineado simple.
- Los enlaces a otros documentos o fuentes externas solo se admitirán a efectos de fuentes bibliográficas de la información contenida en la memoria, pero no como información adicional a la propia memoria, por lo que no sería tenida en cuenta a los efectos de la información que debe contener este documento.

La memoria deberá contener los siguientes epígrafes, con el número de páginas máximo que se indica:

1. Información general del proyecto internacional de I+D		
1.1 Participantes	España	
	[País]	
1.2 Título	(Título: No superar los 120 caracteres)	
Acrónimo	(Acrónimo: 1 palabra)	
1.3 Resumen	(No supercar los 240 caracteres)	

Código seguro de Verificación : GEN-27af-976d-e6f0-81bb-180e-9215-1bb8-4d9f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :



1.5 Duración (meses)	
Fecha de inicio y fecha fin	

### 1.6 Presupuesto

	Año 1		Año 2		Año 3 (if applicable)		TOTAL	
	España	[Pais]	España	[Pais]	España	[Pais]	España	[Pais]
Presupuesto								
Cambio Moneda								
Presupuesto (€)								
Total Presupuesto (€)								

Código seguro de Verificación : GEN-27af-976d-e6f0-81bb-180e-9215-1bb8-4d9f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :



## 2. Proyecto internacional

- 2.1 Descripción del Proyecto
- 2.2 Aspectos destacados de la innovación (Estado del arte / Progreso más allá del estado del arte)
- 2.3 Desarrollo tecnológico previsto
- 2.4 Aplicaciones y explotación del mercado
- 2.5 Hitos/Cronología y diagrama/diagrama de Gantt: cronograma del proyecto y estructura de desglose del trabajo del proyecto en paquetes de trabajo

## 3. Contribución al proyecto

Participante español

Nombre de la empresa y breve descripción de sus actividades en el proyecto.	
Nombre Empresa	

Código seguro de Verificación : GEN-27af-976d-e6f0-81bb-180e-9215-1bb8-4d9f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :



[País] Participante Extranjero

Nombre de la entidad extranjera y breve descripción de sus actividades en el proyecto.	
Nombre entidad extranjera	

4. Experiencia participantes

Participante Español

Nombre de la empresa y una breve descripción de su experiencia en relación con el proyecto.	
Nombre Empresa	



--

[País] Participante extranjero

Nombre de la entidad extranjera y una breve descripción de su experiencia en relación con el proyecto.	
Nombre entidad extranjera	

Código seguro de Verificación : GEN-27af-976d-e6f0-81bb-180e-9215-1bb8-4d9f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :



## Anexo II.B: Memoria técnica de la participación española

La memoria deberá respetar las siguientes condiciones de formato:

- Número máximo de páginas excluyendo la portada y el índice: 70. Las páginas que excedan el límite máximo indicado en cada apartado no se tendrán en cuenta para la evaluación de la propuesta.
- Formato exigido: Fuente Arial, tamaño de letra 11 puntos, interlineado simple.
- Los enlaces a otros documentos o fuentes externas solo se admitirán a efectos de fuentes bibliográficas de la información contenida en la memoria, pero no como información adicional a la propia memoria, por lo que no será tenida en cuenta a los efectos de la información que debe contener este documento.

La memoria deberá contener los siguientes epígrafes, con el número de páginas máximo que se indica:

1. Resumen ejecutivo del solicitante. Máximo 2 páginas.
2. Objetivos científicos y tecnológicos e innovaciones tecnológicas del proyecto realizado por el solicitante. Límite máximo 40 páginas:
  - 2.1. Adecuación del proyecto realizado por el solicitante a los retos tecnológicos. Establecer de forma explícita y concreta los objetivos técnicos generales y específicos.
  - 2.2. Descripción detallada, arquitectura propuesta y alcance del plan de trabajo distribuido en actividades del solicitante, especificando los nuevos desarrollos propuestos, así como los métodos y los procedimientos a seguir. Indicación de la responsabilidad y la participación del solicitante en las actividades e hitos. Cronograma detallado del proyecto. Identificación de los resultados esperados en el proyecto en su conjunto y del proyecto del solicitante: entregables.
  - 2.3. Principales elementos innovadores del proyecto del solicitante. Justificación del carácter innovador de cada uno de los objetivos y su importancia respecto al estado actual de la técnica. Incrementos científico-tecnológicos.
  - 2.4. Detalle de las tareas a realizar por organismos de investigación e innovación (Universidades, OPIS, Centros Tecnológicos...) y otras entidades subcontratadas, así como, la acreditación de la necesidad de dicha subcontratación, es decir, su contribución y adecuación a los objetivos y actuaciones del proyecto.
  - 2.5. Presupuesto del proyecto del solicitante. Detallar y justificar todas las partidas presupuestarias (activos, personal con desglose unitario con coste/hora y dedicación de cada perfil, materiales, colaboraciones externas...) solicitadas por actividad e hito.
  - 2.6. Estrategia de generación y plan de gestión de la propiedad intelectual e industrial. Definir claramente cómo se van a



asignar los derechos de propiedad sobre los resultados del proyecto, mecanismos de protección previstos, salvaguarda de know how y conocimientos previos utilizados en el proyecto, etc.

- 2.7. Potencial de realización de nuevas actuaciones de I+D del solicitante como consecuencia del proyecto, con especial relevancia de las actuaciones internacionales y de cooperación tecnológica.
3. Plan de explotación del proyecto. Límite máximo 10 páginas.
  - 3.1 Describir la necesidad del mercado y el mercado potencial destinado al proyecto en su conjunto. Descripción de la posición competitiva de la empresa española, la estrategia de desarrollo y el riesgo comercial, así como los planes de internacionalización de los resultados del proyecto.
4. Capacidad de la empresa española en relación con el proyecto. Límite máximo 10 páginas.
  - 4.1 Adecuación del proyecto a las actividades y estrategia de la empresa española. Descripción del general de la empresa española. Definir en qué medida el proyecto propuesto responde al desarrollo estratégico del solicitante, indicando los antecedentes de la misma.
  - 4.2 Descripción de las capacidades tecnológicas, comerciales y productivas para asegurar el desarrollo del proyecto.
  - 4.3 Adecuación del presupuesto al tamaño y capacidad de la empresa.
5. Impacto socioeconómico e igualdad de género. Límite máximo 7 páginas.
  - 5.1 Describir la contribución en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en todos aquellos aspectos relevantes resultado del proyecto.
  - 5.2 Describir la creación de empleo para el desarrollo del proyecto y la derivada del mismo detallando hombres y mujeres.
  - 5.3 Describir las medidas orientadas a disminuir la brecha de género y a fomentar la igualdad en el proyecto y en la empresa, detallando la participación de mujeres en el proyecto, si existe liderazgo científico-técnico de mujeres, la existencia de un plan de igualdad o la posesión del Distintivo de Igualdad en la Empresa.



### Anexo III: Memoria justificativa de cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medioambiente (DNSH)

La memoria deberá respetar las siguientes condiciones de formato:

- Número máximo de páginas excluyendo la portada y el índice: 30.
- Tamaño de letra: 11 puntos.
- Espacio entre líneas: 1,15 puntos o superior.

En la memoria no se tendrán en cuenta los contenidos externos enlazados en esta (hiperenlaces a documentación adicional, etc.).

La memoria deberá contener los siguientes epígrafes, con el número de páginas aproximado que se indica:

#### 1. Resumen del proyecto.

Se detallarán y especificarán las actividades, los métodos y los procedimientos a seguir con la Indicación de la responsabilidad y la participación de cada una de las entidades en las actividades. Descripción de los objetivos técnicos, especificando las implicaciones medioambientales que conlleva su realización (utilización de recursos, generación de residuos, emisiones de GEI, tratamientos de aguas, etc.) Descripción de los resultados esperados en el proyecto y por cada socio especificando el posible beneficio medioambiental que se aporta en su realización.

#### 2. Consideración de los efectos medioambientales directos o indirectos en la ejecución del proyecto y en su posible vida útil.

Se considera un efecto indirecto aquellos que se producen con posterioridad a la ejecución del proyecto y que sean efecto de la utilización/explotación del producto desarrollado.

Se detallarán los efectos al medioambiente tanto directos como indirectos provocados en el proceso del desarrollo del proyecto y su posterior utilización.

Si en el desarrollo del proyecto y su vida útil se identifica un efecto perjudicial para el medioambiente en base a los objetivos medioambientales, se debe proponer una alternativa de utilización/producción. Si no hubiese alternativa posible, se deberá argumentar y justificar su necesidad de uso o producción.

#### 3. Justificación del proyecto como actividad de bajo impacto ambiental

En este apartado se debe de justificar y argumentar: que:

- a. Que no existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico para la realización del proyecto,
- b. Que se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución del proyecto



- c. Que la actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector.

Los tres puntos deben de ser argumentados y justificados en base a los procesos o tecnologías de utilización y/o desarrollo del proyecto.

#### 4. Objetivos medioambientales.

Para cumplimentar este punto se debe de explicar el proceso de producción o desarrollo del proyecto y si interfiere o compromete algunos de los objetivos medioambientales.

Aunque no sea de aplicación alguno de los objetivos medioambientales en el desarrollo del proyecto se debe de justificar igualmente.

Con carácter general cada objetivo medioambiental debe contener:

- Una explicación del objetivo técnico y proceso (actividades del proyecto y materias primas utilizadas) de desarrollo del proyecto enfocada a cada objetivo medioambiental.
- La argumentación y/o justificación a la pregunta planteada debe incluir referencias a la legislación ambiental nacional y/o de la UE aplicable.
- Facilitar, cuando sea posible, datos cuantitativos de referencia y valores cuya meta se pretende alcanzar.
- En caso de identificarse un impacto, indicar mecanismos de control y seguimiento para prevenirlo.
- Incluir referencias a la aplicación o utilización de sistemas de gestión medioambiental, utilización de bienes o servicio con etiqueta ecológica de la UE.

En cada objetivo medioambiental se debe contestar a la pregunta planteada con las indicaciones específicas descritas para cada uno de ellos:

#### 1. **Mitigación del Cambio Climático** ¿Se espera que el proyecto genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

Según el artículo 10 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en con el sistema climático en consonancia con el objetivo a largo plazo referente a la temperatura del Acuerdo de París, mediante elusión o reducción de las emisiones de tales gases o el incremento de su absorción, en su caso mediante la innovación de procesos o productos.

Se deberá de hacer referencia a la compatibilidad con el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030 y con el objetivo de neutralidad climática para el año 2050.

Para acciones relacionadas con electrificación, se hará referencia a la complementación con medidas dirigidas a la descarbonización y al aumento de la capacidad de generación de energías renovables a nivel nacional



**2. Adaptación al cambio climático** ¿Se espera que el proyecto dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

Según el artículo 11 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático cuando dicha actividad incluya soluciones de adaptación que o bien reduzcan de forma sustancial el riesgo de efectos adversos del clima actual y clima previsto en el futuro o bien reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, y prevea soluciones de adaptación que contribuyan de forma sustancial a prevenir o reducir el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre otras personas, otras partes de la naturaleza u otros activos.

Se debe referenciar la valoración de realizar una evaluación del riesgo climático, y realizarla si fuese de aplicación.

**3. Utilización y protección sostenible de los recursos hídricos y marinos** ¿Se espera que el proyecto sea perjudicial del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de aguas (superficiales y subterráneas) o para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

Según el artículo 12 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado de las masas de aguas, incluidas las superficiales y las subterráneas, o a prevenir su deterioro cuando están ya en buen estado.

En base a la ejecución del proyecto, se deben de identificar y considerar los posibles riesgos de degradación ambiental de la calidad de las aguas y prevención del estrés hídrico en virtud de la Directiva Marco del Agua y los planes hidrológicos de cuenca

En el caso de actuaciones en el medio marino y costero, no impedir ni comprometer de forma permanente la consecución de un buen estado medioambiental, tal como se define en la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina, a nivel de la región o subregión marina de que se trate o en las aguas marinas de otros Estados.

Se debe referenciar no tener un impacto significativo sobre: i) las masas de agua afectadas o ii) hábitats y especies protegidos que dependen directamente del agua.

Se debe respetar la jerarquía de mitigación y otros requisitos pertinentes en virtud de la Directiva de aves silvestres y la Directiva de conservación de los hábitat naturales y de flora y fauna silvestres.

**4. Transición a una economía circular (prevención y reciclado de residuos)** ¿Se espera que el proyecto de lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto incineración de residuos



peligrosos o que genere incidencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida o de lugar a un perjuicio significativo y a lo largo del proyecto para el medio ambiente con relación a la economía circular?

Según el artículo 13 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a la transición hacia la economía circular, en particular la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando use los recursos naturales, especialmente materiales sostenibles de origen biológico y otras materias primas, en la producción más eficiente con la reducción de uso de materias primas primarias o el aumento del uso de subproductos y de materias primas secundarias, o la implantación de medidas de eficiencia energética y de recursos, y además se aumente la durabilidad, la reparabilidad, aumente la reciclabilidad de los productos, reduzca de forma sustancial el contenido de sustancias peligrosas, prevenga y reduzca la generación de residuos y reduzca al mínimo la incineración y evite el vertido de los residuos.

Se debe garantizar la utilización eficiente para los principales recursos utilizados. Se debe abordar las ineficiencias en el uso de los recursos y garantizar la recogida separada eficaz y eficiente de los residuos en origen, así como que las fracciones separadas en origen se envían para la preparación para su reutilización o reciclaje.

Todo ello en consonancia con el plan de gestión de residuos y el programa de prevención de residuos nacionales o regionales pertinentes, de conformidad con el artículo 28 de la Directiva 2008/98/CE modificada por la Directiva 2018/851/UE y, cuando exista, con la estrategia nacional, regional o local de economía circular y con los principios de productos sostenibles y con la jerarquía de residuos, priorizando la prevención de residuos.

**5. Prevención y control de la contaminación** ¿Se espera que el proyecto de lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?

Según el artículo 14 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a la prevención y el control de la contaminación cuando contribuya a la protección frente a la contaminación del medio ambiente a través de la prevención, reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, mejorando los niveles de calidad del aire, agua o el suelo.

Todo ello haciendo referencia a los planes de reducción de la contaminación existentes a nivel mundial, nacional, regional o local.

Si fuese de aplicación, identificar, proponer e incluir soluciones alternativas al uso de sustancias peligrosas.

Si fuese de aplicación, justificar la metodología de uso sostenible de los plaguicidas.

Si fuese de aplicación, justificar la utilización de las mejores prácticas para combatir la resistencia a los antimicrobianos.

**6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.** ¿Se espera que el proyecto vaya en gran medida en detrimento de las buenas



condiciones y la residencia de los ecosistemas o en detrimento del estado de la conservación de los hábitats y las especies en particular de aquellos de interés de la Unión Europea?

Según el artículo 15 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a proteger, conservar o recuperar la biodiversidad o a lograr las buenas condiciones de los ecosistemas, por medio de la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, el uso y al gestión sostenible de la tierra, una prácticas agrícolas sostenibles, gestión forestal sostenible.

Confirmar y justificar que la actuación respeta la jerarquía de mitigación y otros requisitos pertinentes en virtud de la Directiva de aves silvestres y la Directiva de conservación de los hábitats naturales.

Cuando proceda, confirmar el compromiso de realización de una evaluación del impacto ambiental y aplicación de sus conclusiones.



## Anexo IV: Informe de revisión de la memoria económica a realizar por el auditor

El objeto de este informe, con carácter anual es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones para el análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor se reflejan en el documento "Guía de Auditor Convocatoria BOE", disponible en las instrucciones de justificación publicadas en la página web.

Los formularios correspondientes para la presentación del informe de revisión a realizar por el auditor estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la correspondiente aplicación del órgano instructor, inicialmente el CDTI.

El auditor de cuentas deberá tomar para su informe el presupuesto subvencionable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones posteriores autorizando modificaciones, agrupado por:

- Amortización de Activos dedicados al proyecto.
- Gastos de personal propio.
- Gastos en materiales fungibles exclusivamente destinados al proyecto.
- Subcontrataciones derivadas del proyecto.
- Otros gastos, incluyéndose en este grupo los gastos derivados del informe del auditor.
- Costes indirectos.

Asimismo, el auditor en su análisis:

A. Deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:

- Las condiciones de la resolución de concesión.
- El presupuesto subvencionable inicial y sus posibles cambios aprobados por el órgano concedente.
- Que la información económica contenida en la Memoria Económica está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
- Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



B. Comprobará y analizará la veracidad de la declaración de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

C. Analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

Para ello verificará la declaración relativa a la financiación de la actividad desarrollada en la que se detallan las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las actividades a realizar en el proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se contrastará la declaración de ayudas concurrentes aportada por la entidad con la Base de Datos Nacional de Subvenciones y con la contabilidad de la entidad.

D. Comprobará que los gastos incluidos en la relación de gastos son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

E. Asimismo, el auditor deberá verificar el cumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones que resulten de aplicación por razón de la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

F. En particular, el auditor comprobará, la existencia de indicación visible de la financiación a través de estos fondos, con inclusión de los correspondientes emblemas y logos de la Unión Europea, así como el cumplimiento del resto de normas de publicidad.

El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la Memoria Económica.

Código seguro de Verificación : GEN-27af-976d-e6f0-81bb-180e-9215-1bb8-4d9f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :

